



14778211
Sincelejo, 24 de mayo 2021

Señor(a),
Representante legal
OUTSOURSING DEL HUILA SAS
CL 8 46 52 27 CONJUNTO CAMPESTRE LA CASTELLANA,
Email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com
Neiva - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB
Radicación: 11EE2020717000100000219
Querellante: LINA ROSA SIMANCA ROCHA
Querellado: OUTSOURSING DEL HUILA SAS - CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS - CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **OUTSOURSING DEL HUILA SAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 813005042, de la decisión de Auto N° **0305** del 19 de abril de 2021, proferido por La Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (**5 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): cinco (5) folios Auto 0305 del 19/04/2021.
Dar Respuesta al correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Maria D.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2021717000100002173
Fecha: 2021-05-24 10:24:28 am
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: OUTSOURSING DEL HUILA SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2021717000100002173

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14778211

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2020717000100000219

Querellante: LINA ROSA SIMANCA ROCHA

Querellado: **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 - OUTSOURCING DEL HUILA SAS, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**

AUTO No. 0305
Del 19 de abril de 2021

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 - OUTSOURCING DEL HUILA SAS, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS”

LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE
En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Concluida la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.0181 del 16 de marzo del año 2020, la cual tenía como fin verificar el cumplimiento en los pagos de salarios, pago de prestaciones sociales y la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores, procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**,

Lo anterior, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Se recibió en este despacho el día 18 de febrero de 2020, la queja presentada por la señora LINA ROSA SIMANCA ROCHA identificada con el No. 11EE2020717000100000219, contra El **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, relacionada con la presunto no pagos de salarios, no pago de prestaciones sociales y no afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores.

El trabajo goza de la protección del Estado, por lo que es necesario aperturar averiguación preliminar expidiéndose para el efecto el Auto No.0181 del 16 de marzo del año 2020, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la empresa a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**"

El Inspector de Trabajo comisionado, libró el oficio 08SE2020717000100002275 del 09 de octubre de 2020 requiriendo al representante legal de la empresa CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, para que aportara con destino a la presente actuación administrativa la siguiente documentación:

- Copia de los contratos de trabajo del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia de la liquidación y pago de las prestaciones sociales del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia de los pagos de salarios del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del mes de marzo a diciembre de 2019.

Documento que fue enviado por el correo electrónico de la empresa por correo certificado 4-72 y debidamente recibido por la empresa mediante la guía E32869557-S del 9 de octubre de 2020.

No obstante, el requerimiento formulado, la empresa no cumplió con el envío de la información solicitada.

Se libró el oficio 08SE2020717000100002273 del 09 de octubre de 2020 requiriendo al representante legal de la empresa OUTSOURCING DEL HUILA SAS, para que aportara con destino a la presente actuación administrativa la siguiente documentación:

- Copia de los contratos de trabajo del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia de la liquidación y pago de las prestaciones sociales del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del Municipio de Sampués, Sucre.
- Copia de los pagos de salarios del personal operario manipulador de alimentos del CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 del mes de marzo a diciembre de 2019.

Documento que fue enviado por el correo electrónico de la empresa por correo certificado 4-72 y debidamente recibido por la empresa mediante la guía E32869109-S del 9 de octubre de 2020.

No obstante, el requerimiento formulado, la empresa no cumplió con el envío de la información solicitada.

Ante la renuencia del indagado, este despacho consideró pertinente formularle cargos expidiendo para el efecto el Auto de Existencia del Mérito No. 0039 del 20 de enero de 2021, el cual fue debidamente comunicado.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, el incumplimiento por parte de las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**"

identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, en el envío de la información que le fue requerida a través de los oficios 08SE2020717000100002275 del 09 de octubre de 2020 y No. 08SE2020717000100002273 del 09 de octubre de 2020; pruebas con las cuales se pretendía verificar las presuntas vulneraciones a derechos laborales y de seguridad social.

Con el comportamiento renuente adoptado, la investigada puede encontrarse vulnerando el artículo 486 del C.S.T., que le otorga facultades a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, para exigir información a los empleadores.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

A las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, se le formulan como cargos la presunta renuencia en presentar los documentos que le fueron requeridos dentro de la averiguación preliminar iniciada con la expedición del Auto No.0181 del 16 de marzo del año 2020, a través de los oficios de los oficios 08SE2020717000100002275 del 09 de octubre de 2020 y No. 08SE2020717000100002273 del 09 de octubre de 2020, pruebas con las cuales se pretendía verificar las presuntas vulneraciones a derechos laborales y de seguridad social.

Conforme a lo expuesto se formulan los siguientes cargos:

PRIMER CARGO. A las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, al no cumplir con los requerimientos formulados dentro de la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 0181 del 16 de marzo del año 2020, puede encontrarse desconociendo el deber que le asiste en acatar los requerimientos realizados por la autoridades administrativas, en el presente caso, al desconocer los requerimientos formulados por la autoridad en materia laboral, que tiene los funcionarios del Ministerio del Trabajo, del trabajo, al que se encuentra obligado conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así:

ARTÍCULO 6o. DEBERES DE LAS PERSONAS. *Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:*

1. Acatar la Constitución y las leyes.

Con la misma conducta, puede desconocer la potestad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, relacionada con el control y vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, establecidos en el artículo 485 del C.S.T., así:

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

SEGUNDO CARGO. A las empresas OUTSOURCING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, al no cumplir con los requerimientos formulados dentro de la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. . 0181 del 16 de marzo del año 2020, a través de los oficios 08SE2020717000100002275 del 09 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**"

octubre de 2020 y No. 08SE2020717000100002273 del 09 de octubre de 2020, puede encontrarse desconociendo la facultad de policía administrativa que tiene las autoridades del Ministerio del Trabajo, contempladas en el artículo 486 del C.S.T., que señala:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación en cuanto a la renuencia en la atención de los requerimientos formulados la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social-FIVICOT. (Decreto 120 de 2020, adicionado al Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a las empresas OUTSOURING DEL HUILA SAS, identificada con el Nit No. 813005042-1, con domicilio en la calle 8 No. 46 52 27 conjunto campestre la castellana de la ciudad de Neiva, con email: outsourcingdelhuila2011@hotmail.com, CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, identificada con el Nit No. 834000554-4, con domicilio en la calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba de la ciudad de Arauca, con email: ccscateringsas@gmail.com que conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, por la presunta renuencia a los requerimientos formulados dentro de la averiguación preliminar

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

5

HOJA No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

**Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Sucre**